

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **20:30 VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/15/2021, INTERPUESTO POR LA C. KESIA GUERRERO GARCÍA** ostentando el cargo de representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática., **EN CONTRA DE:** "EL ACTA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA EMITIDA POR LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL 08 CON CABECERA EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MISMA DONDE SE HACE UNA INCORRECTA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LA COALICIÓN "SI POR SAN LUIS POTOSÍ" EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, siendo el órgano electoral responsable, la Comisión Distrital Electoral 08." (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario de acumulación, del juicio de nulidad electoral, **TESLP/JNE/17/2021**, promovido **KESIA GUERRERO GARCÍA**, al expediente **TESLP/JNE/15/2021**, interpuesto **KESIA GUERRERO GARCÍA**, por ser éste el que se recibió en primer término.

#### **1. Antecedentes**

**1.1. Primer juicio de nulidad electoral.** Se promovió juicio de nulidad electoral por Kesia Guerrero García en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Distrital Electoral número 08, con cabecera en San Luis Potosí, correspondiéndole el número de expediente **TESLP/JNE/15/2021**, que por razón de turno correspondió a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes.

**1.2. Segundo juicio de nulidad electoral.** Se promovió juicio de nulidad electoral por Kesia Guerrero García en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión Distrital Electoral número 08, con cabecera en San Luis Potosí, correspondiéndole el número de expediente **TESLP/JNE/17/2021**, que por razón de turno correspondió a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

**1.3. Acto impugnado.** En los diversos juicios de nulidad electoral se impugna el acta cómputo de la elección de diputados locales del Distrito Electoral número 08 con cabecera en San Luis Potosí.

#### **2. Competencia.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6, 7, fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

#### **3. Análisis sobre la acumulación del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/17/2021 al expediente TESLP/JNE/15/2021.**

De la revisión de los expedientes identificados con clave **TESLP/JNE/15/2021** y **TESLP/JNE/17/2021**, referidos, se advierte que existe identidad en el acto reclamado, la autoridad responsable y la pretensión solicitada, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el juicio de nulidad electoral **TESLP/JNE/17/2021** al expediente **TESLP/JNE/15/2021**, por ser éste el que se recibió en primer término.

Para mayor precisión, se identifica que en los expedientes **TESLP/JNE/15/2021** y **TESLP/JNE/17/2021**, los actores señalaron como acto impugnado el acta de cómputo de la elección de diputados locales del Distrito Electoral número 08 con cabecera en San Luis Potosí.

Conforme a lo anterior, se advierte que en los dos expedientes que se acumulan, los promoventes señalan como autoridad responsable a la Comisión Distrital Electoral número 8 con cabecera en San Luis Potosí.

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado que a la letra dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 17.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación del juicio de nulidad electoral **TESLP/JNE/17/2021** al expediente **TESLP/JNE/15/2021**, por ser éste el que se recibió en primer término.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación material de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne el expediente **TESLP/JNE/15/2021** y su acumulado **TESLP/JNE/17/2021** a la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado se,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se declara la acumulación del juicio nulidad electoral **TESLP/JNE/17/2021** al diverso juicio de nulidad electoral **TESLP/JNE/15/2021** por ser éste el que se recibió en primer término.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación material de los expedientes **TESLP/JNE/15/2021** y su acumulado **TESLP/JNE/17/2021** y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y posteriormente túrnense los expedientes a la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

#### **NOTIFÍQUESE.**

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edson Andrés Toranzo Atilano. Doy fe. Rúbricas.

**LIC. JESÚS MARCO TULLIO RIVERA JIMÉNEZ BRAVO**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.